

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Millón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los suanios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sea.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Jaen 7 de Octubre de 1862 á las seis de la tarde. =SS. MM. y AA. han verificado su entrada en esta ciudad á las cinco de la tarde, siendo recibidos con extraordinario entusiasmo. =Al dirigirse á la Catedral, fueron objeto de las más ardientes aclamaciones por la inmensa concurrencia que de todas partes se agolpaba á victorear á los augustos viajeros.»

«Jaen 8 de Octubre de 1862 á las nueve y dos minutos de la noche. =SS. MM. y AA. han oído misa de pontifical, visitado los establecimientos de beneficencia y conventos de monjas. La plaza á que da frente el Régio alojamiento estuvo la noche anterior llena de gente esperando el día y primer momento de poder contemplar y saludar á los Reyes, cuya presencia ha sido en todo el día de hoy objeto de las más ardientes demostraciones de entusiasmo. =SS. MM. y AA. continúan mañana á las seis su viaje á Granada.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 9 de Octubre de 1862. =El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á

los Gobernadores de las provincias,

A las 5 de esta tarde han llegado á Granada con toda felicidad, SS. MM. y AA.

Madrid 10 de Octubre de 1862. =El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los Gobernadores.

SS. MM. y AA. continúan en Granada sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 371.

Tiene noticia este Gobierno de provincia que existen en la misma muchas armas de fuego, cuyos dueños se hallan desprovistos de la competente licencia para poder tenerlas. Igualmente tiene conocimiento que muchos se dedican al ejercicio de la caza, y otros al de la pesca careciendo tambien de la autorizacion necesaria al efecto. Con el objeto, pues, de corregir estos abusos, encargo á los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, así como á la Guardia civil recojan las armas de todos aquellos que no estén provistos de licencia para su uso, ya porque no la tengan, ó porque haya cumplido el término de la anterior; y lo mismo procederán en cuanto á los que cazasen sin licencia, por mas que la tuviesen para uso de armas; y respecto á los que pescasen sin aquel requisito, se les ocuparán las redes ó instrumentos con que lo hiciesen.

En cualquiera de los casos mencionados, mandarán á esta Superioridad una relacion nominal de los contraventores, para imponerles el oportuno correctivo, dando cuenta, así bien, de los que en cualquiera

otro concepto faltasen á las prescripciones de los reglamentos de caza y pesca.

Encargo á los susodichos Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos é individuos de la Guardia civil cumplan con este servicio con toda precision, en la inteligencia que el que no lo verifique así, será responsable de su apatía é indiferencia. Leon 9 de Octubre de 1862. =Genaro Alas.

Núm. 372.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 25 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Se ha hecho presente á este Ministerio por el de Fomento la conveniencia de que se destine á la Biblioteca nacional el ejemplar que de todo impreso ha de presentarse al Gobernador de la provincia ó á los Alcaldes de los pueblos, en su caso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de Imprenta, á fin de que se hallen reunidas en aquel establecimiento todas las obras é impresos que vean la luz pública. Y S. M. deseando que se realice este pensamiento, que ha de acrecer el gran caudal literario con que cuenta el primer Establecimiento de su clase que existe en la Nación, ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S. lo siguiente. 1.º Que el ejemplar que con arreglo al artículo 3.º de la ley vigente de Imprenta debe entregar en el Gobierno de provincia el autor de cualquier impreso que se publique en la Capital de la provincia y los que se presenten á los Alcaldes de los pueblos se remitan al Ministerio de Fomento al fin de cada semestre. 2.º Que al tiempo de hacer estas remesas

cúple V. S. de acompañar un índice de las obras é impresos que en las mismas se comprendan, y de remitir un duplicado de él á este Ministerio, y 3.º Que haga V. S. las prevenciones oportunas á los Alcaldes de esa provincia á fin de que la remision á la Capital de las obras é impresos se verifique, con la debida puntualidad, para que puedan ser comprendidas en la remesa semestral.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad, encargando á los Alcaldes remitan á este Gobierno con la debida puntualidad los ejemplares de las obras é impresos que se publiquen en sus respectivos distritos, y que su autor está obligado á presentarles oportunamente, á quienes exigirán el cumplimiento de este deber, si desde luego no lo hiciesen, en la inteligencia que dichos ejemplares han de hallarse en esta Superioridad para el día 6 de Julio por lo que corresponde al primer semestre, y para igual día de Enero del año siguiente, por lo que corresponde al segundo semestre del año anterior. Leon 10 de Octubre de 1862. =Genaro Alas.

Gobierno de la provincia de Palencia.

El día 2 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia á las dos en punto de la tarde la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año venidero de 1863, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales ordenes de 7 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogaron unas á otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en plie-

gos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la Caja buzon que se hallará en la portería del mismo, hasta las doce de la noche del día 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito de les serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicación de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Palencia 2 de Octubre de 1862. —El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1863.

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, tendrá lugar el domingo 2.ª de Noviembre próximo.

2.ª El Secretario los leerá en voz clara e inteligible; preguntará a los concurrentes si se han acordado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelvan a leer se ejecutará en el acto.

3.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficiente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cejas y demás útiles necesarios para la publicación, y los que no lo tengan garantizando, a satisfacción de este Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas el depósito en la Caja general de depósito ó sus sucursales en las provincias de 8.000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra a aquel a cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata; exceptuándose de esta obligación el actual empresario, caso de presentarse como licitador por tener existente en el día el expresado depósito como fianza de su contrata.

4.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en su todo al modelo que se stampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 31.500 reales al año, sin admitirse proposiciones que aiban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

5.ª El Boletín oficial ha de publicarse los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, debiendo quedar repartido en la capital a las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores.

6.ª El Boletín constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgades de largo de 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de 9 emes de parangón, tipo del cuerpo 10, conteniendo

cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª Non de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe del artículo de oficio toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan a la imprenta por el Gobierno de provincia antes de las tres de la tarde del día anterior a la publicación, observando el orden siguiente: que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de provincia.
- Diputación provincial.
- Consejo provincial.
- Gobierno militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia Territorial.
- Juzgados de primera instancia.

8.ª Cuando en el Boletín ordinario im cupiese alguna orden, reglamento, instrucción u otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

9.ª Se darán Boletines extraordinarios tambien de cuenta del editor cuando el Sr. Gobernador considere que no pueda demorarse la circulación de alguna orden.

10.ª Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisadamente por suplemento el índice de todas las ordenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto a la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

11.ª Será obligación del contratista la corrección del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsables de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

12.ª El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministérios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

- Ministerio de la Gobernación y los que considere necesarios. 1
- Biblioteca Nacional. 1
- Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio. 2
- Ministerio de Fomento. 1
- Dirección general de Agricultura. 4
- Comisión general de Estadística. 1
- Capitanía general del Distrito. 1
- Gobierno civil. 24
- Gobierno militar. 4
- Diputados á cortes. 4
- Diputados provinciales. 9
- Jefe de la Guardia civil. 1
- Comisario de vigilancia. 1
- Administración y Comisariato de Ventas de bienes Nacionales. 2
- Jefes de Hacienda de la provincia. 5
- Vicaría eclesiástica de la diócesis. 1
- Ayuntamientos. 247
- Alcaldes pedáneos. 203
- Juzgados. 7
- Biblioteca provincial. 1

- Ingeniero de Montes. 1
- Ingeniero civil. 1
- Desatacamento de la Guardia civil. 24
- Comisión permanente de Estadística. 4
- Junta provincial de instrucción pública. 1
- Idem de Beneficencia. 1
- Idem de Sanidad. 1
- Idem de Ventas. 1
- Promotor fiscal de la Capital. 1
- Arquitecto de provincia. 1
- Jefe de Fomento. 1
- y hasta cinco mas si los creyere necesarios.
- Visitador principal de ganaderías. 1
- Gobernador de León. 1
- Gobernador de Zamora. 1
- Gobernador de Valladolid. 1
- Gobernador de Burgos. 1
- Gobernador de Santander. 1

13. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

14. El editor conservará archivados 30 ejemplares de cada número que facilitará a la mitad del precio corriente para el público el Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y oficinas de Hacienda.

15. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo a la liquidación que practicará la seccion de contabilidad de este Gobierno.

16. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficinas que se remitan por este Gobierno a la redacción se insertarán gratis.

17. El editor no dará cabida en el Boletín a ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

18. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerda con arreglo a las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

(Firma del proponente.)

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Dirección general de Administración militar.

De orden de S. E. y por convenir así al mejor servicio se suspende celebrar en el día 10 próximo inmediato la subasta simultánea que debia tener lugar a las 12 del mismo ante los estrados de esta Dirección y los de la Intendencia de Castilla la Nueva con el fin de tratar la adquisición de las prime-

ras materias que la Administración militar necesita para el suministro de pan y pienso en dicho Distrito durante el año a vencer en 30 de Setiembre de 1863; y se fija para la celebracion del referido acto el día 20 del presente mes a las doce de su mañana, con sujecion a las mismas bases establecidas en el anuncio de 20 de Setiembre próximo pasado pero en concepto de que debiendo sufrir alteración las cantidades marcadas en aquel como garantía para optar a la subasta por cada artículo en razón de la que sufrirá el número de quintales que de esta especie deba contratarse; los nuevos tipos que se presijan estarán de manifiesto con la oportuna antelación en las Secretarías de ambas citadas dependencias.—Lo que se hace saber al público para su conocimiento.—Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—P. A. El Sub Intendente militar, Carlos Clavijo.

Del Gobierno de provincia

Núm. 375.

Seccion de Fomento.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negocios de 1.ª—Montes.

En el número 53 del Boletín oficial de esta provincia que corresponde al día 7 de Mayo del corriente año se insertó la Real orden de 12 de Abril último dictando las reglas que han de observarse en el examen, rectificación y publicación del catálogo de montes exceptuados de la venta, y previniendo su artículo 3.º que aprobado que sea por la Dirección general se publique en el Boletín de la provincia en la misma forma que se haya remitido a fin de cumplir lo dispuesto se inserta a continuación advirtiendo lo que dispone el artículo 5.º de la indicada Real orden, para que los que el referido anuncio mencionan presenten sus reclamaciones con la oportunidad y precisión que el mismo encargo, teniendo entendido que el mes que señala de término para oír las reclamaciones que propongan empezará a correr desde la fecha del Boletín en que se inserte el final del expresado catálogo. Encargo muy particularmente a los Sres. Alcaldes y mas personas a quien toque velar por los intereses de los pueblos no descuiden un momento las reclamaciones que crea oportunas con exactitud escrupulosa, porque en ello están interesados tanto el bien de los pueblos, como el servicio del Estado.

PROVINCIA DE LEON.

CATÁLOGO

DE LOS MONTES PÚBLICOS

exceptuados de la desamortización por Real decreto de 22 de Enero de 1862.

MONTES DEL ESTADO.

PARTIDO JUDICIAL DE LEON.

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
1	Garrafe.	Pardomillera y Milleros.—Pertenecen al Estado. Confina: N. con monte de Pardabá. E. con tierras particulares frente al río Torcio. S. con monte de Pedrán. O. con monte de Malueca y Pedrán.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130 130

Partido judicial de Villafranca del Bierzo.

2	Carracedelo.	Dehesa de Carracedelo.—Pertenecen al Estado. Confina: N. con tierras labrantías. E. con término de Narayola. S. con camino de Narayola. O. con camino que desde Cascabelos conduce á Carracedelo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	730 730
---	--------------	--	--	------------

MONTES DE LOS PUEBLOS.

Partido judicial de Astorga.

3	Benavides.	Bocona (La).—Pertenecen al pueblo de Quintanilla del Valle. Confina: N. con labrantío. E. con Benavides. S. con Moral. O. con tierras de particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
4	Carrizo.	Chana (La) Felona y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Carrizo y su barrio de Villanueva. Confina: N. con monte particular. E. con terreno labrantío. S. con la Milla. O. con Armetada y Quintanilla.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.100
5	Carrizo.	Valquemada y Valtabierna.—Pertenecen al pueblo de Carrizo con su barrio de Villanueva. Confina: N. con Cimanes. E. con Velilla.	Quercus pubescens.	

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
6	Castrillo de los Polvazares.	S. con Velilla. O. con terreno labrantío. Molera Basco.—Pertenecen al pueblo de Sta. Catalina. Confina: N. con Castrillo. E. con Castrillo. S. con tierras particulares. O. con monte de la Marquesa.	Willd. Roble tócio. Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130 130
7	Lucillo.	Canabitan y Teleno.—Pertenecen al pueblo de Molina Ferrera. Confina: N. con Piedras-alias. E. con Chano y Fillet. S. con Corporales y Sagedo. O. con Pobladura.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.500
8	Lucillo.	Dehesa del Campo.—Pertenecen al pueblo de Piedras-alias. Confina: N. con prado. E. con tierras particulares. S. con tierras particulares. O. con Molina Ferrera.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	700
9	Lucillo.	Candana, Grajan y Sanamés.—Pertenecen al pueblo de Lucillo. Confina: N. con Villar de Ciervos. E. con terrenos labrantíos. S. con Fillet. O. con terrenos labrantíos.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	640
10	Lucillo.	Mota del Prado.—Pertenecen al pueblo de Villalibre. Confina: N. con Murias y Tabladillo. E. con Lagunas. S. con terreno labrantío. O. con Lucillo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	700
11	Lucillo.	Monte Carrizo.—Pertenecen al pueblo de Chana. Confina: N. con terrenos labrantíos. E. con terrenos labrantíos. S. con terrenos labrantíos. O. con terrenos labrantíos.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130
12	Lucillo.	Uegodico y la Corbajosa.—Pertenecen al pueblo de Pobladura de la Sierra. Confina: N. con Abadía de Compludo. E. con Molina Ferrera. S. con Molina Ferrera. O. con Abadía de Compludo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.300
13	Lucillo.	Rodaniel y Solguero.—Pertenecen al pueblo de Busnadiago.		

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencias y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectareas.	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencias y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectareas.
		<i>Confina:</i> N. con monte de Villar de Ciervos. E. con terreno labrantío. S. con terreno labrantío. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	240	25	Lomas de la Rivera.	N. con Quintanilla y Beldedo E. con tierras particulares. S. con tierras particulares. O. con Vitorcos.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	390
14	Lucillo.	Telco (El) — Pertenecce al pueblo de Filfel. <i>Confina:</i> N. con Lucillo y Chana. E. con Boisan. S. con Corporales. O. con Molina Ferrera.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.000	26	Prado-Rey.	Cuesta. — Pertenecce al pueblo de Prado-Rey. <i>Confina:</i> N. con tierras particulares. E. con tierras particulares. S. con tierras particulares. O. con Brazuelo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	700
15	Lucillo.	Los Bovedos y Carcelona. — Pertenecce al pueblo de Laygo. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con terreno labrantío. S. con Priaraza. O. con Quintanilla de Somoza.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	700	27	Prado-Rey.	La Dehesa. — Pertenecce al pueblo de Brazuelo. <i>Confina:</i> N. con prados. E. con prados. S. con monte de la Marquesa. O. con Vitorcos.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	490
16	Magaz.	La Chana. — Pertenecce al pueblo de Benamarías. <i>Confina:</i> N. con tierras particulares. E. con camino. S. con camino. O. con Banidodes.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	250	28	Prado-Rey.	La Dehesa. — Pertenecce al pueblo de Prado-Rey. <i>Confina:</i> N. con Combarros. E. con tierras particulares. S. con tierras particulares. O. con monte de Brazuelo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	290
17	Magaz.	La Chana. — Pertenecce al pueblo de Magaz. <i>Confina:</i> N. con tierras particulares. E. con tierras particulares. S. con tierras particulares. O. con tierras particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300	29	Prado-Rey.	Monte-nuevo. — Pertenecce al pueblo de el Gauso. <i>Confina:</i> N. con monte de la Marquesa. E. con tierras particulares. S. con tierras particulares. O. con monte de la Marquesa.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	110
18	Magaz.	La Chana. — Pertenecce al pueblo de Vega de Magaz. <i>Confina:</i> N. con Zacos. E. con tierras particulares. S. con tierras particulares. O. con Benamarías.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300	30	Quintana del Castillo.	Campos y Cervallizos. — Pertenecce a los pueblos de Abano, Castro y Yeguellina. <i>Confina:</i> N. con Ferrerías. E. con Ferrerías. S. con Liseras y particulares. O. con Donillas, Quintana y particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	2.600
19	Magaz.	La dehesa. — Pertenecce al pueblo de Vega de Magaz. <i>Confina:</i> N. con Zacos. E. con Revilla. S. con tierras particulares. O. con tierras particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	270	31	Quintana del Castillo.	Candanedo, Cuesta del Castillo y Sierra. — Pertenecce al pueblo de Quintana del Castillo. <i>Confina:</i> N. con Valdesmarío. E. con Castro y Villaturiel. S. con Bonillas. O. con Palaciosmil y los Barrios.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.000
20	Magaz.	Matarrueda. — Pertenecce al pueblo de Porquero. <i>Confina:</i> N. con Balbuena. E. con tierras particulares. S. con Benamarías y Zacos. O. con el río.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	3.200	32	Quintana del Castillo.	La cuesta y sus agregados — Pertenecce al pueblo de Riofrio. <i>Confina:</i> N. con Ferrerías. E. con Villaviciosa. S. con Quintanilla. O. con Sueros.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	800
21	Magaz.	Bajo de la Vega. — Pertenecce al pueblo de Banidodes. <i>Confina:</i> N. con Porquero. E. con Benamarías. S. con Combarros. O. con Rodrigatos y Ucedo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	2.600	33	Quintana del Castillo.	Cuesta de S. Bartolo y Valenbado. — Pertenecce al pueblo de Oligos. <i>Confina:</i> N. con Quintana. E. con Palaciosmil. S. con Villanueva. O. con Barrios de Nistoso.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500
22	Magaz.	Valle de Pozo Viejo. — Pertenecce al pueblo de Zacos. <i>Confina:</i> N. con río y camino. E. con río y camino. S. con tierras particulares. O. con río y camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600	34	Quintana del Castillo.	Gibresa y sus agregados — Pertenecce al pueblo de Villameca. <i>Confina:</i> N. con Oligos y tierras particulares. E. con Donillos.		
23	Otero de Esparpizo.	Cerro de S. Blas. — Pertenecce al pueblo de Brimeda. <i>Confina:</i> N. con Otero de Escorpizo. E. con Villaobispo. S. con Bonillos. O. con Bonillos y Prado-Rey.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	290					
24	Prado-Rey.	Carrizo. — Pertenecce al pueblo de Brazuelo. <i>Confina:</i>							